



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Los señores Alcaldes y Secretarios tendrán los números del Boletín que correspondan al distrito; vispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaría, 14. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre, pagados al solicitar la suscripción.  
Números sueltos un real.— Los de años anteriores á dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sea á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serma. Srta. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 14 de Mayo.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Caja general de Ultramar.**

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les resultan; los que deseen que les sean girados al pueblo en que residen, lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde.

- Salvador Ortola Soria
- Salustiano Bernabé Bernabé
- Antonio Garcia Oviado
- Pedro Grande Ayala
- Antonio Lopez Sordín
- Vicente Mendez Vasquez
- Francisco Bentosa Barco
- Juan Cubertores Soler
- Antonio Rodriguez Exposito
- Manuel Cedron Herbon
- Francisco Fernandez Chacon
- Francisco Grande Urbano
- Joaquín Rivero Mendoza
- Pedro Lorenzo Gomez
- Andrés Rodriguez Sotel
- Juan Martinez Lopez
- José Perez Durán
- Antonio Coronado Luque
- Julian Rodriguez
- Antonio Jimenez Altdo
- Mariano Marquez Zaragoza

- Juan Atienza Cuartero
- José Balboa Incógnito
- Benito Chusca Rubio
- José Coto Villas
- Francisco Casals Rubi
- Leon Artero Vitrián
- Isidro Torroja Más
- Andrés Cebollero Falcato
- Ramon Vallín Barriento
- Pelipa Sanz Mosquera
- José Diaz Fernandez
- José Quintana Ruiz
- Juan Rodriguez Leon
- Ildefonso Espinosa
- Ramon Martín Marin
- Eduardo Gomez Rodriguez
- Manuel Millan Villaverde
- D. Enrique Barraco F.
- Francisco Garcia Tuñas
- Gabriel Laguna Mayan
- Agustin Suñer Aguilor
- Joaquín Segil Morales
- José Fuentes Ortega
- Francisco Corral y Yecha
- Gerónimo Martín Montemayor
- José Sanchez Gonzalez
- Joaquín Soria Huesma
- Casimiro Parra Luna
- José Alba Oecrio
- Miguel Altavieja Queso
- Francisco Beltran Ferrer
- Nicolás Barras Estevez
- Mariano Chembé Oriens
- Antonio Toral Garcia
- Vicente Prats Jimeno
- Juan Sanchez Galera
- Aniceto Manzano Baquero
- José Begero Yeras
- Fernando Ramos Lorenzo
- Domingo Perez Lopez

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba, siendo el último número á que alcanza el llamamiento el 6.100; en su consecuencia, las personas que por él ó como apode-

rados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos; pueden presentarse en la misma todos los dias no feriados, con excepción de los dias señalados para el pago de asignaciones, de una á tres de la tarde, y le serán antehechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital.

- Genaro Negro Domazare
- Miguel Yahart Dorta
- Aniceto Alvarez Sepúlveda
- José Garcia Prats
- Francisco Fernandez Cerzoz
- Juan Lagomá Perez
- José Valle Gonzalez
- Pedro Lopez Alvaro
- Ramon Verge Tarrago
- Miguel Arias Murillo
- Francisco Rosas Ramoneda
- Manuel Lopez Fernandez
- José Fous Rivas
- Elias Martinez Puchadas
- Antonio Bermudez Fernandez
- Pablo Gomez Ruiz
- José Sola Gabila
- Ramon Caval Fernandez
- Francisco Blanes Sanz
- Norberto Villambros Anton
- José Cajusna Tarrabadella
- Ruperto Victoria Iriarte
- Ambrosio Lorenzo Martín
- Eduardo Lopez Gonzalez
- Fernando Fernandez Navares
- Cesferino Flores Torres
- Juan Lopez Alba
- Pedro Planas Corta
- Antonio Satrustegui Riens
- Francisco Varela Blanco
- Victoriano Gonzalez Novarrio
- Isidro Yagüe Abad
- Pedro Serra Planas
- Rafael Sotelo Lamas
- Julian Jimenez Izquierdo
- Vicente Baxauli Marin
- Evaristo Diaz Garcia
- Manuel Delgado Puerta
- Rafael Murillo Matamoros
- Leandro Moreno Ruiz
- Juan Alava Ortiz

- Pedro Gatoli Plan
- Francisco Hueso Roig
- Dionisio Guerrero Dominguez
- Manuel Gonzalez Diaz
- Domingo Martinez Ramona
- Juan Lucas Sanchez
- Robustiano Perez Martinez
- Guillermo Pastor Dominguez
- Bernardo Perez Muñoz
- Juan Port Cullell
- Juan Zato Suárez
- Cristóbal Forcadell Estello
- Nicasio Ramillete Martin
- José Martín Forcadell
- Agustín Solsona Agud
- Genaro Maestro Marin
- Manuel Rivas Barbard
- Pantaleón Alzola Martinez
- José Rodriguez Herrera
- Ventura Miranda Mangado
- Inocencio Rodriguez Fernandez
- Antonio Morales Moreno
- José Basolas Estéves
- Fermin Bá Garcia
- Justo Barrios Ruiz
- Antonio Corbella Gonzalez
- José Guinova Casal
- Miguel Gonzalez Marcos
- Manuel Lopez Fernandez
- Juan Lopez Martinez
- Santiago Montes Roman
- José Moya Sanz
- José Niño Fernandez
- Manuel Roldan Cubero
- Andrés Romero Redondo

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**SECCION DE FOMENTO**

**Agricultura.**

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido la siguiente Real orden:

Elmo. Sr.: Secundando el Gobierno de S. M. las justas aspiraciones del país y de sus legítimos Representan-



tas en las Cortes, jamás prescindirá de hacer cumplir con toda severidad lo dispuesto por la ley de Caza de 10 de Enero de 1878, y muy principalmente cuanto se refiere á la observancia de la veda.

Tuvo por objeto aquella disposición legislativa el fomento de uno de los ramos más abandonados de nuestra natural riqueza, y sería por demás sensible que por una punible tolerancia de los que tienen el deber de hacerla cumplir, fueran estériles sus prescripciones y hasta los nuevos conocimientos que en sus disposiciones se advierten, comparadas con las que prescribía el decreto reglamentario de 1834.

Por desgracia, consta á este Ministerio que no todas las Autoridades municipales han cumplido con sus deberes, por no adoptar, desde que ha tenido principio la veda, las medidas eficaces que han debido dictar para que se aplique á los contraventores la correccion conveniente, ya por no observar con rigor la veda, ya por valerse de medios prohibidos en el ejercicio de la caza, ya por dejar circular las especies sin el requisito de que sus poseedores acrediten en forma debida y legal que han sido obtenidas en su propiedad.

Partiendo, pues, de estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se recuerde á los Gobernadores la necesidad de que exijan con toda severidad á los Alcaldes de sus provincias los estados mensuales de las correcciones impuestas, según está ordenado, y de que al remitirlos á la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, expresen además los funcionarios en este servicio, así como los que por su negligencia y abandono se hayan hecho acreedores á su Real desagrado, siendo por último la voluntad de S. M. se signifique al Ministerio de la Gobernacion la conveniencia de que este Centro comunique las órdenes oportunas para que no se permitan tales abusos, sino el más exacto cumplimiento de dicha ley, observándose con igual rigor las disposiciones vigentes sobre licencias de uso de armas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1880.—Lasala.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

*En vista pues de lo que se previene en la Real orden arriba inserta en cargo de los Sres. Alcaldes de esta provincia, tengan muy presente lo prevenido en la Ley de Casa publicada en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 20 de Enero de 1879, y circulares de este Gobierno insertas en el correspondiente al 27 de Agosto del mismo año y 13 de Febrero del corriente, á fin de que con el mayor celo y en cumplimiento de su deber, vigilen y castiguen*

*con el mayor celo las infracciones que en esta época de veda se cometan por los cazadores, remitiendo á mi autoridad sin excusa ni pretexto alguno el día 4 de cada mes un estado de las correcciones impuestas en el mes anterior en sus respectivos Municipios á los infractores, expresando el nombre y vecindad de los mismos; en la inteligencia que si por morosidad ó por otras causas dejaran de cumplir con cuanto se les encarga en la presente circular, me, propiamente, exigiré la responsabilidad á que por su desobediencia y falta de celo se hubieren acreedores.*

Leon 13 de Mayo de 1880.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

**Montes.**

El día 1.º de Junio próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Villamandos la subasta de 540 chopos del plantío del comun de aquel pueblo, bajo la tasacion de 615 pesetas y con sujecion á

*Relacion que se menciona.*

Nombres de las minas.	Mineral.	Concesionarios.
San Lucas.	Plata.	D. Francisco Longoria.
Salvadora.	idem.	Valentin S. Fombuena.
San Roque Moreda.	Oro.	Domingo Rosa.
Zhurieta.	Cobres.	Valentin S. Fombuena.
Viril.	idem.	El mismo.
Aurora.	idem.	El mismo.
La Confederada.	idem.	El mismo.
Santa Casilda.	idem.	Felipe Fernandez Valderrama.
Democrata.	Plomo.	Valentin S. Fombuena.
Investigadora.	idem.	José María García Alvarez.
La Manuela.	idem.	Luis F. Masson.
Marieta.	idem.	Juan Corominas.
Antoneta.	idem.	El mismo.
Griseta.	idem.	Mariano Fernandez Prieto.
San Juan.	Zinc.	Luis F. Masson.
La Leonesa.	idem.	El mismo.
Teresita.	idem.	El mismo.
Celestina.	Hierro.	Francisco Ruiz de Quevedo.
San Andrés.	idem.	Manuel Gutierrez Zamanillos.
Corona.	idem.	Sociedad Minas de Leon.
Julia Luis.	idem.	La misma.
La Ignorada.	Hulla.	Valentin S. Fombuena.
Matea.	idem.	Nemesio Quevedo.
Araucia.	idem.	El mismo.
San Francisco.	idem.	La Sociedad la Madrileña.
San Vicente.	idem.	La misma.
Santa Teresa.	idem.	Meliton Cid.
Ducleiana.	idem.	José Lopez Cuadrado.
Santa Ana.	idem.	Cándido Bravo.
La Piedad.	idem.	El mismo.
Joaquina.	idem.	El mismo.
Espananza.	idem.	Julian Cubero.
Espananza.	idem.	Francisco Rosendo.
Josefa.	idem.	José Fernandez Rico.
Encarnacion.	idem.	Ignacio García Lorenzana.
Dos Amigos.	idem.	Mateo Bustamante.
Coloma.	idem.	Felipe Fernandez Novo.
La Rica Antilla.	idem.	Gregorio Miranda.
Emilia 2.ª.	idem.	Alfredo Chichon Llanos.
El Salvador.	idem.	Manuel Gutierrez Zamanillos.

las condiciones publicadas en los Boletines OFICIALES, correspondientes á los días 17 y 19 de Diciembre último. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la referida subasta.

Leon 15 de Mayo de 1880.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

**Minas.**

No habiendo cumplido los concesionarios de las minas que se expresan en la relacion que á continuation se inserta, con lo prescrito en el artículo 23 de las nuevas bases, por providencia de esta fecha ha acordado declarar caducados dichos expedientes y franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial.

Leon 11 de Mayo de 1880.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 10 del próximo mes de Junio á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuation se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, provincia de Leon.

Presupuesto anual.  
Pesetas.

Portazgo con Arancel de 2 miriámetros. . . . . 8.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta de 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, sirviéndose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.334 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion. No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 10 de Mayo de 1880.—El Director general, El Barón de Covadonga.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Panoles, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y

condi...  
peset...  
haya...  
y lle...  
ado...  
prop...  
terro...  
setas...  
que...  
En...  
Decre...  
esta l...  
una...  
públi...  
Arauc...  
años...  
cion...  
carret...  
á la...  
Astor...  
2 n...  
La...  
minos...  
de 18...  
anta...  
públi...  
to, y...  
la pr...  
punto...  
mien...  
pliego...  
blidad...  
tiemb...  
laras...  
Las...  
pliego...  
mente...  
tidad...  
mente...  
te en...  
tas, e...  
Deuda...  
Real l...  
doble...  
el doc...  
zado...  
no la...  
No...  
cubran...  
aunque...  
En...  
más p...  
rá un...  
segun...  
milos...  
cion...  
menos...  
demás...  
siemp...  
Ma...  
Direct...  
Góng...  
D...  
del ar...  
Mayo

condiciones por la cantidad de (1)..... pesetas anuales.

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Junio á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, provincia de Leon.

Presupuesto anual.	
Pesetas.	8.000

Astorga, con Arancel de 2 miriámetros.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.384 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autoras, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejorá por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 10 de Mayo de 1880.—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposición. D. N. N. N. vecino de... entiendo del anuncio publicado con fecha 10 de Mayo último y de las condiciones y

requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Astorga, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (1)..... pesetas anuales.

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL ANUNCIOS.

Debiendo rematarse las obras que exija la reparación de una alcantarilla de dos claros, un ponton y parte de los estribos y aletas, aguas arriba del puente de San Justo, en el kilómetro 42, de la carretera provincial de Leon á Astorga, se señala el día 15 de Junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana para la adjudicación de aquellas en pública subasta, bajo el tipo de su presupuesto, importante la cantidad de once mil pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y Reglamento de Contabilidad provincial, en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Obras provinciales durante el plazo que queda señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, poniendo en su carpeta el nombre de la obra á que se dirige con arreglo á lo que se prescribe en el de condiciones económicas y con estricta sujeción al siguiente modelo, acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja provincial el cinco por ciento de la cantidad á que asciende el presupuesto, como garantía para tomar parte en la subasta.

Leon 13 de Mayo de 1880.—El Presidente, Balbino Canseco.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Modelo de proposición. D. N. N. N., vecino de... entiendo del anuncio y condiciones que se exigen para las obras de reparación de una alcantarilla de dos claros, un ponton y parte de los estribos y aletas del puente de San Justo, en la carretera de Leon á Astorga, su obliga á ejecutar dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo.) (Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse por concurso al nombramiento de dos Ayudantes para la Sección de Obras de esta Diputación con el haber anual de 1.500 pesetas y 2.100 de indemnización por gastos de viages, y exigiéndose para desempeñarlas el Título de Ayudante del Personal facultativo de Obras públicas; los que deseen optar á dichas plazas pueden presentar en la Secretaría de la misma hasta el día 24 de Junio próximo el Título referido ó copia autorizada con certificado, expedido por un Ingeniero de Caminos, en el que conste que han practicado estudios de carreteras y su hoja de servicios.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los que deseen optar á las plazas mencionadas. Leon 12 de Mayo de 1880.—El Presidente, Canseco.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera.

No habiéndose presentado proposición alguna admisible en el primer remate que se celebró el miércoles doce del actual; para el arriendo de los derechos sobre el consumo del vino y aguardiente con la exclusiva en la venta al por mayor para el año económico próximo, y acordada la celebración de un segundo remate para el Domingo 23 del corriente á las doce del día; se pone en conocimiento del público, que en el expresado día, y en el sitio y hora que al anterior, se procederá al segundo remate de los indicados derechos; entendiéndose que se varían los precios consignados en la condición primera del pliego de subasta, y por consiguiente se autoriza al arrendatario para vender; cuando cueste el vino de 18 á 20 reales cántara ó arroba, á 36 céntimos de peseta el litro, cuando cueste de 20 á 24 reales cántara, á 42 céntimos, y si costare á más de 24 reales incluso el transporte podrán venderlo á 48 céntimos; en el aguardiente no se alteran los precios siendo los mismos consignados para el primer remate.

Serán admitidas: 1.º Las proposiciones que cubran la cantidad que sirve de tipo aceptando los precios rectificados. 2.º Las que cubriendo el tipo rebajen los precios. 3.º Las que además de cubrir el tipo y rebajar los precios hagan otras concesiones benéficas al vecindario. San Cristóbal de la Polantera y Mayo á 16 de 1880.—El Alcalde-Presidente, Santos Alonso.—El Secretario, Julian Pedraza.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino.

El día 29 del mes de Abril último desapareció de su casa Domingo Garcia Lopez, vecino de Montejos, de la comarion de este distrito municipal de Valverde del Camino, dejando abandonada su esposa y demás familia, al cual reclama la misma se la obligue á volver al sano de la referida familia, lleve cédula personal con el núm. 160, extendida en 16 de Febrero, y tiene las señas siguientes:

Edad 40 años, estatura más de cinco pies, delgado de cara, nariz afilada, barba lampiña, color trigueño, un poco zambo, vista caizón corto de estameña, chaqueta y chaleco también de estameña del país, sombrero hongo usado, calza borceguiles remendados por los lados con piezas de ba-cerro.

Valverde del Camino 7 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Gabriel Blanco.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo.

Por cumplimiento del contrato habido en este Ayuntamiento con el Médico D. Toribio Cabello, vecino de Valdevimbre, se halla vacante la plaza de Beneficencia de este distrito con la dotación anual de 750 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de asistir á veinte familias pobres que el Ayuntamiento ha acordado clasificar como tales.

En condición precisa que el agraciado ha de residir en uno de los pueblos de Beneficencia de este municipio, pues en otro caso solo percibirá la dotación de 150 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, pues pasados se proveerá.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo 16 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Blas Rodriguez.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 días; pues pasados sin que lo verifiquen les será todo perjuicio.

Sariego. San Andrés del Rabanedo. Berzianos del Camino.

NOMBRE DE LA POBLACION LEON

Número de habitantes 11.822

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 9 de Mayo al día 16 de idem de 1880

DEFUNCIONES

Causa de muerte

Table with columns for 'Edad de los fallecidos', 'Enfermedades infecciosas', 'Otras enfermedades frecuentes', and 'Muerte violenta'. It contains detailed data for various causes of death and age groups.

NACIMIENTOS

Table with columns for 'Legítimos' (Varones, Hembras, TOTAL) and 'Naturales' (Varones, Hembras, TOTAL). It shows birth statistics for the period.

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 11. Diferencia en más defunciones 5.

El Alcalde, Ildefonso Guerrero.

El Secretario, Sotero Rico.

Por los Ayuntamientos que a continuación se expresen se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1880-81, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para que los que se crean agraviados hagan las relaciones que vean convenientes.

- Cubillas de Rueda.
Rioseco de Tapia.
Congosto.
Rodiezmo.

Aldaldia constitucional de Santa Maria de la Isla.

Hallándose ocupada la Junta municipal de amillaramientos que precedio, en la revision y examen de las cédulas declaratorias de riqueza presentadas hasta la fecha, y siendo muchos los contribuyentes forasteros y alguno que otro del municipio que no las han presentado desde que se les devolvieron por la Junta para que subsanasen los defectos de que adolecian, y en especialidad los propietarios de La Bañeza que son muy pocos los que han cumplido con tan sagrado deber, se les previene a unos y otros por última vez, las presenten a esta Junta municipal dentro del término de quince días desde la insercion del presente anuncio, y los que no lo sepan hacer, facilitar a la Junta las noticias para llenarlas, como igualmente los per-

ceptores de censos y foros y demás gravámenes las presenten de igual manera, conforme a la Real orden de 7 de Noviembre último, en la inteligencia que, el que no cumpla con el deber se le exigirá la multa que determina el reglamento.

Santa Maria de la Isla Mayo 9 de 1880.—El Alcalde, Tomás Carrillo.—El Secretario, José Bardón.

JUZGADOS

Don José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza a Juan Fernández Quiñones, conocido por Chalina; natural que se dice de La Bañeza, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado a contestar a los cargos que le resulten en causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de una colcha de algodón; encargando al propio tiempo a todas las autoridades, Guardia civil y dependientes de la policia judicial, procedan a su captura, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel del partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Leon a catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta.—José Llano.—Por mandado de Su Señoría, Pedro de la Cruz Hidalgo.

Don José Rivas Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza propuesto por el Procura-

dor de este Juzgado D. Leonardo Alvarez en nombre de Tomás Almaraz Alvarez, vecino del Villar de Santiago, para litigar contra su padre sobre division del caudal de Maria Martinez, se dictó la disposicion que dice así.

Providencia.—Juez Sr. Alonso. —María de Paredes Agosto catorce de mil ochocientos ochenta: Por presentada la demanda con el poder que la acompaña y por término de seis días se confiere traslado de ella a Agustín Almaraz, María Angela y Tomás Almaraz Martínez y en razon a ignorarse el paradero del Rafael empíacarse por medio de edictos, que se fijarán en el pueblo de Santiago, su última residencia y esta capital de Juzgado haciéndose estensivo el emplazamiento a la publicacion de un edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Acordado y rubricado por el Sr. Juez del margin, doy fé: está rubricado.—Auto mi, Magín Fernandez. Dado en Murias de Paredes once de Mayo de mil ochocientos ochenta.—José Rivas Gonzalez.—Por mandado de S. Sra., Magín Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES

BATALLON RESERVA DE TORO, NÚMERO 81.

Provincia de Leon.

Los individuos pertenecientes a los partidos judiciales de Sabagun y Valdebia de D. Juan, que fueron entregados en Caja en los meses de Octubre y Noviembre de 1875, se presentarán al primer Jefe de este Batallon en Toro, con objeto de recoger sus

licencias absolutas y ajustes; excepto los que hayan pertenecido al Arma de Caballería que la recibirán de la comision a que corresponda.

ANUNCIOS

Sustituto

Se necesita uno para la Península que renna la circunstancia de recluta disponible ó de la reserva antes de fin de mes; en esta imprenta darán razon.

DICCIONARIO

PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Compilacion de las leyes y disposiciones vigentes relativas al régimen de las provincias y de los Municipios; anotadas y comentadas; con explicaciones prácticas para su más fácil aplicacion a inteligencia.

por

D. ADOLFO GALANTE Y RUPEREZ

Obra de suma utilidad para los Gobernadores, Diputados provinciales, Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamiento

BASES DE ESTA PUBLICACION

Cada entrega consta de 16 páginas a dos columnas, en 4.º mayor, de gran lectura. El precio de cada entrega: 28 céntimos de peseta (un real) en la Península ó isla adyacentes. En las provincias de Ultramar tendrá un recargo de \$5 por 100. Se publicarán ocho entregas al mes en repartos semanales.

Van publicadas 32 entregas de esta importante obra, que están de manifiesto en la imprenta y librería de este periódico, donde se admiten suscripciones, previo el pago de seis pesetas, ó sea un trimestre.

Imprenta de Garzón é hijos.